



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2022-00447-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ANA YERLY QUESADA ARTUNDUAGA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NATANAEL QUESADA LOZANO</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado del 27 de octubre, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por la Ley 2213 de 2022. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para que tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día jueves DIECISEIS (16) del mes de NOVIEMBRE del año 2023, a la hora de las TRES DE LA TARDE (3:00 p.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

### **1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

#### **1.1.- Documentales:**

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda, subsanación y contestación de las excepciones de mérito.

### **2.- Pruebas solicitadas por la parte demandada.**

#### **2.1. Documentales:**

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

### **3. De Oficio**

**3.1 Interrogatorio:** Decretar la declaración de parte de los señores NATANAEL QUESADA LOZANO y ANA YERLY QUESADA ARTUNDUAGA, para que se absuelva el interrogatorio que se realizará, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

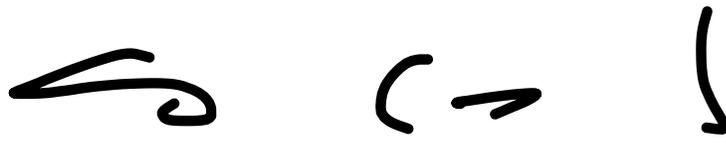
Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas(según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Indicar a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

ljcp